

AVISO

CNSS aprueba Manual de Procedimientos para el Traspaso desde el Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional aprobada en la Sesión Ordinaria No. 579 del jueves 16 de noviembre del año 2023:

Resolución No. 579-02:

Resolución No. 579-02: CONSIDERANDO 1: Que en atención al mandato de la Resolución del CNSS No. 572-07 de fecha 6/7/2023, a través del cual SE ORDENÓ a la Comisión Interinstitucional Evaluadora, elaborar en un plazo no mayor a quince (15) días, un Manual de Procedimientos para el traspaso desde el Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) respectivamente, enviaron al Consejo Nacional de Seguridad Social dos versiones del manual solicitado.

CONSIDERANDO 2: Que en fecha 14 de septiembre del 2023, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para garantizar una versión consensuada y en apego a las disposiciones legales, dispuso mediante la Resolución No. 576-07, la creación de una Comisión Especial para revisar y analizar los Borradores del Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el traspaso desde el Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal.

CONSIDERANDO 3: Que, conforme al mandato de la **Resolución del CNSS No. 576-07**, los miembros de la **Comisión Especial**, iniciaron el estudio y revisión de los manuales entregados, para garantizar así al afiliado, que los mismos estuvieren en apego a las normas dictadas por el CNSS y la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 4: Que, tomando en cuenta los antecedentes y lo anteriormente mencionado, los miembros de la **Comisión Especial** invitaron a la **DIDA** y a **SIPEN**, a una reunión para que pudieren plantear la posición institucional sobre los puntos de coincidencia y disidencia entre ambas instituciones sobre los manuales presentados.

CONSIDERANDO 5: Que, luego de revisar los manuales y escuchar las posiciones de los representantes de la DIDA y de la SIPEN, los miembros de la Comisión Especial, continuaron los trabajos de estudio y revisión de las dos (2) versiones del Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el traspaso desde el Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal.

CONSIDERANDO 6: Que una vez edificados los miembros de la **Comisión Especial**, consensuaron y acogieron las mejoras sobre los hallazgos detectados en cada uno de los manuales presentados, solicitando al personal técnico del CNSS, el reparo sobre los mismos, para poder incoar una única versión apegada a la **Resolución del CNSS No. 572-07**, y que guarde todas y cada una de las garantías de derechos de los afiliados.

CONSIDERANDO 7: Que la Constitución en su artículo 8, establece cuál es la función esencial del Estado Dominicano, señalando que es: "(...) <u>la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y <u>progresiva</u>, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".</u>

CONSIDERANDO 8: Que el Estado debe ser garante de la protección de las personas de la tercera edad, tal cual, como se dispone en el **artículo 57, de la Constitución**, que indica lo siguiente: "La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y <u>la asistencia de las personas de la tercera edad</u> y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. <u>El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral</u> y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

CONSIDERANDO 9: Que nuestra Constitución también, en su artículo 60, establece que: <u>"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".</u>

CONSIDERANDO 10: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que: "El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS".

CONSIDERANDO 11: Que el resolutivo Tercero de la Resolución del CNSS No. 289-03 del 15 de marzo del año 2012 crea una Comisión Interinstitucional para conocimiento, evaluación y aprobación de las solicitudes de reingreso que se reciban, teniendo la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a su cargo la función coordinadora del presente proceso. Derivando de ello, la responsabilidad de programar el calendario para las sesiones, levantar y custodiar las actas originales correspondientes, establecer contacto con los afiliados que requieran asistencia con sus solicitudes, y todas aquellas labores administrativas necesarias para llevar a cabo el funcionamiento de esta Comisión.

CONSIDERANDO 12: Que el artículo 38 de la Ley No. 87-01 dispone que permanecerán en el Sistema de Reparto: "Los trabajadores del sector público y de las instituciones autónomas y descentralizadas, **de cualquier edad**, que estén amparados por las leyes 379-81, 414-98 y/o por otras leyes afines, excepto aquellos que deseen ingresar al sistema de capitalización individual contemplado en la presente ley."

CONSIDERANDO 13: Que los beneficiarios del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen el derecho a: 1. Ser asistidos por la Dirección General de Información y Defensa de los afiliados a la Seguridad Social (DIDA) en todos los servicios que sean necesarios para ser efectiva su producción. Esta asistencia incluye información sobre sus derechos, deberes, recursos e instancias amigables y legales, formulación de querellas y demandas, representación y seguimiento de casos, entre otros. 2. Los afiliados con derechos adquiridos en el Sistema de Reparto Estatal podrán permanecer o retornar en dicho plan bajo las condiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. 3. Derecho a la tutela administrativa efectiva. 4. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas correspondientes a sus solicitudes en el marco del proceso actual. 5. Derecho a una decisión administrativa en los plazos establecidos. 6. Derecho a una respuesta justa conforme a las normas vigentes. 7. Derecho a presentar por escrito sus solicitudes. 8. Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad. 9. Derecho a conocer el estatus de los procedimientos administrativos que les afecten. 10. Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos.

CONSIDERANDO 14: Que los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tienen los siguientes Deberes: I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general. 2. Cumplir con el procedimiento establecido en el presente manual para interponer sus solicitudes de traspaso. 3. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas. 4. Ejercer con responsabilidad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes. 5. Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública. 6. Colaborar en el buen desarrollo de los procedimientos, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las leyes.

CONSIDERANDO 15: Que el **CNSS** es un ente público que promueve la concertación y la participación social en las tomas de decisiones de los temas fundamentales del SDSS, los fines de garantizar el derecho a los sectores sociales e institucionales involucrados al Sistema, a participar en las decisiones que les incumbe.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; las Leyes Nos. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil uno (2001); 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA y modifica le Ley núm. 87-01); 379-81 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del 11 de diciembre del 1981; 1896-48 Sobre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales; 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013; 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 8 de septiembre del 2012: 200-04 General de Libe Acceso a la información Pública del 13 de abril del 2004; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) Nos. 289-03 del 15 de marzo de 2012; 189-06 del 4 de septiembre del 2008; 572-07 del 6 de julio del 2023, la Resolución de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) Núm. 437-20 del 18 de noviembre del 2020 y los borradores del Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el traspaso desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal conforme las comunicaciones remitidas por la DIDA y la SIPEN, respectivamente.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Procedimientos de la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el Traspaso desde el Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

"Manual de Procedimientos sobre el Traspaso del Sistema de Cuenta de Capitalización Individual al Sistema de Reparto de servidores públicos con derechos adquiridos a pensión en el Sistema de Reparto Estatal".

TÍTULO I. GENERALIDADES

A raíz de la emisión de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 572-07 de fecha 6 de julio de 2023, donde se establece la metodología para el manejo de los casos sobre traspaso del CCI a Reparto, de

servidores públicos con derechos adquiridos a pensión por el Sistema de Reparto estatal, se crea el presente Manual de Procedimientos.

OBJETIVO

Establecer el procedimiento para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución CNSS núm. 572-07, de fecha 6 de julio de 2023, y las normas complementarias de la SIPEN, en lo relativo al trámite de solicitudes de retorno voluntario desde el Sistema de Capitalización Individual, al Sistema de Reparto Estatal de los trabajadores que estuvieron activos cotizando bajo el amparo del Sistema de Reparto Estatal, al momento o previo al inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia de la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es decir, en fecha 1ro. del mes de junio del año 2003 y de las solicitudes de afiliados, con aportes provenientes del sector privado al Sistema de Reparto Estatal, que podrán ser evaluados para el beneficio de una pensión.

BASE LEGAL

- 1. La Constitución de la República Dominicana;
- 2. La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil uno (2001);
- Ley núm. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA y modifica la Ley núm. 87-01);
- 4. Ley núm. 379-81 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado del 11 de diciembre del 1981;
- 5. Ley núm. 1896-48 Sobre el Instituto Dominicano de Seguros Sociales.
- 6. La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013;
- Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública del 8 de septiembre del 2012.
- 8. Ley núm. 200-04 General de Libe Acceso a la información Pública del 13 de abril del 2004:
- Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núm. 289-03 del 15 de marzo de 2012;
- Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núm.
 189-06 del 4 de septiembre del 2008;
- 11. Resolución de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) núm. 437-20 del 18 de noviembre del 2020;
- 12. Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) núm. 572-07 del 6 de julio del 2023;

Artículo 1. Definiciones

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): Son sociedades financieras constituidas de acuerdo con las leyes del país, con el objeto exclusivo de administrar las cuentas personales de los afiliados e invertir adecuadamente los fondos de pensiones; y otorgar y administrar las prestaciones del sistema previsional, observando estrictamente los principios de la seguridad social y las disposiciones de la ley, sus modificaciones y sus normas complementarias.

ADAFP: Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Aportes: Es el monto registrado producto de las contribuciones del trabajador y del empleador.

Comisión Interinstitucional Evaluadora: Comisión integrada por representantes de SIPEN, DIDA, DGJP y ADAFP, responsables de conocer, evaluar y aprobar las solicitudes de traspaso de fondos para los trabajadores que deseen el retorno al sistema de Reparto en el marco de la Resolución Núm. 572-07 del CNSS, las normas complementarias vigentes y el presente manual.

Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS): Entidad pública y autónoma a cargo de la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

Cuenta de Capitalización Individual (CCI): Es el registro individual unificado de los aportes que de conformidad con la ley son propiedad exclusiva de cada afiliado. Este registro se efectúa en la AFP de elección del trabajador y comprende todos los aportes obligatorios y voluntarios, el monto que corresponda al bono de reconocimiento cuando se haga efectivo, si aplica, pago de prestaciones y la rentabilidad que le corresponda al fondo.

Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA): Entidad pública autónoma y descentralizada, adscrita al Ministerio de Trabajo, dotada de personalidad jurídica, a cargo de la provisión de información y gestiones de reclamos y quejas de los afiliados.

Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP): Dependencia del Ministerio de Hacienda creada en virtud de la Ley No. 494-06 sobre organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto Estatal.

Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD): Empresa que opera mediante concesión otorgada por la Tesorería de la Seguridad Social, con el objeto de administrar el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) en el entendido de que realizará el procesamiento de la información, recaudación y clasificación de pagos.

Rentabilidad del Fondo: Corresponde al crecimiento del valor cuota del fondo de pensiones de los últimos doce (12) meses y expresado de manera porcentual.

Sistema de Reparto Estatal: Es un Sistema de pensión basado en aportaciones definidas, que constituyen un fondo común del cual los afiliados en edad de retiro reciben las pensiones definidas por la ley o reglamentación que lo crea. En este sistema el monto de la pensión asignada a cada beneficiario no guarda relación con el aporte realizado durante su vida laboral.

Superintendencia de Pensiones (SIPEN o Superintendencia): Entidad Estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerza la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01

Tesorería de la Seguridad Social (TSS): Entidad autónoma, descentralizada del Estado, dotada de personalidad jurídica, a cargo del proceso de recaudo, distribución y pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como del Sistema Único de Recaudo (SUIR).

Traspasos desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal: Proceso extraordinario creado para brindar a los afiliados del Sistema de Capitalización Individual que cumplen con las condiciones establecidas por las resoluciones del CNSS, la oportunidad de retornar al Sistema de Reparto Estatal administrado por la DGJP.

Artículo 2. Sobre la Comisión Interinstitucional Evaluadora de Traspasos

La Resolución del CNSS Núm. 572-07 de fecha 06 de julio del 2023 en su Considerando 8 establece que "en el resolutivo Tercero de la Resolución del CNSS No. 289-03 del 15 de marzo del año 2012, se crea una Comisión Interinstitucional para conocimiento, evaluación y aprobación de las solicitudes de reingreso que se reciban, teniendo la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a su cargo la función coordinadora del presente proceso. Derivando de ello, la responsabilidad de programar el calendario para las sesiones, levantar y custodiar las Actas originales correspondientes, establecer contacto con los afiliados que requieran asistencia con sus solicitudes, y todas aquellas labores administrativas necesarias para llevar a cabo el funcionamiento de esta Comisión".

La Comisión Interinstitucional Evaluadora de traspasos estará integrada por:

- a) La Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), miembro que coordina la comisión con voz y voto.
- b) La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), miembro con voz y voto.
- c) La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, en calidad de observador, con voz, sin voto.
- d) La Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP), en calidad de observador con voz, sin voto;

Artículo 3. Sobre los representantes de las instituciones miembros

Los titulares de las instituciones que participan en la Comisión, deberán notificar por escrito a la DIDA, en calidad de coordinador, y a los demás miembros de la Comisión, la designación de al menos un representante titular y un suplente, quienes podrán hacerse acompañar del equipo técnico que consideren necesario para el conocimiento de los casos agendados. Sin embargo, al ser los titulares considerados miembros permanentes, podrán asistir a las sesiones celebradas por la Comisión sin previo aviso, ya sea en sustitución o en compañía de los suplentes designados.

En caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los delegados, se debe notificar por escrito, con al menos tres (3) días previos a la siguiente sesión de trabajo, la designación del representante que iría a ocupar la posición faltante, indicando si esta designación será de manera temporal o permanente.

Artículo 4. Funciones de la Comisión Interinstitucional Evaluadora

- a. Conocer, evaluar y decidir sobre las solicitudes de traspaso de fondos para todos aquellos trabajadores que deseen el retorno de manera voluntaria al sistema de Reparto Estatal en el marco de la Resolución del CNSS Núm. 572-07 del 6 de julio del 2023 y las normas complementarias vigentes.
- b. Evaluar los casos de afiliados al Sistema de Reparto Estatal con aportes del sector privado que requieran de valorar si con esos aportes cumplen con los requerimientos considerados para obtener una pensión estatal administrada por la DGJP.

Artículo 5. De las Sesiones de la Comisión Interinstitucional Evaluadora

La DIDA en su calidad de coordinadora de la comisión tiene la responsabilidad de realizar las convocatorias de las sesiones vía físico o correo electrónico a los miembros de la comisión, especificando lugar, hora, fecha y temas de agenda.

Párrafo I. Las Sesiones de la Comisión se efectuarán al menos una vez al mes, en el edificio donde se encuentre instalada la oficina de la DIDA, o por decisión unánime de todos los miembros, por razones justificadas o de fuerza mayor, en alguna de las instituciones que sean parte de la Comisión, estando obligada la institución coordinadora a garantizar tanto la logística como las facilidades necesarias para la celebración de las reuniones. También podrán celebrarse a requerimiento de los miembros de forma virtual, a través de las plataformas informáticas que sean acordadas cumpliendo las mismas exigencias y formalidades que las sesiones presenciales.

Párrafo II. Serán ordinarias las reuniones realizadas una (1) vez cada mes en la fecha que acuerde la comisión evaluadora. Serán extraordinarias todas aquellas reuniones realizadas en el mismo mes de la reunión que fuere declarada como ordinaria, convocadas conforme a las demandas de los afiliados o tratar temas declarados como urgentes.

Párrafo III. Las reuniones ordinarias serán realizadas el último jueves de cada mes a las 10:00AM, sin desmedro de que, por decisión unánime de todos los miembros, casos de días festivos, justificados o de fuerza mayor, deba ser movida de hora y fecha, para lo cual se levantará un Acta haciendo constar el cambio. Las reuniones declaradas como extraordinarias deberán ser convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de antelación. La frecuencia de las sesiones ordinarias podría ser aumentada, pero nunca reducida al mínimo de una (1) al mes, por decisión unánime de todos los miembros de la comisión.

Artículo 6. Quórum

Las sesiones de la Comisión Interinstitucional Evaluadora serán válidas siempre y cuando cuenten con la presencia de DIDA y SIPEN, además de uno (1) de los miembros observadores. Para la conformación del quórum se esperarán treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria correspondiente. Luego de vencido este plazo, si no existiera el quórum necesario, se declarará desierta la sesión, a menos que los miembros presentes decidieran esperar más tiempo.

Artículo 7. Votaciones

Las decisiones que dicte la Comisión Interinstitucional Evaluadora sólo serán válidas cuando cuenten con los votos unánimes de DIDA y SIPEN. Sin embargo, todos los miembros, aún aquellos sin voto, tendrán derecho a requerir que su opinión se haga constar en el Acta, siempre y cuando dicho requerimiento se haga de manera pública e inmediata antes de concluida la Sesión.

Artículo 8. Actas de las sesiones

De todas las sesiones correspondientes a las reuniones de la Comisión Interinstitucional Evaluadora, se redactará un acta, la cual será elaborada por la DIDA, donde se hará constar el listado de las solicitudes de traspasos conocidas en la sesión y su resultado, así como cualquier observación u opinión de los miembros. Dicha Acta deberá ser firmada por los miembros que estuvieron presentes en la sesión a más tardar cinco (5) días posteriores a la fecha de la celebración de la reunión.

Artículo 9. Deliberaciones y decisiones de la Comisión Evaluadora de Traspaso

Responsabilidad. Las entidades representadas en esta Comisión convienen en especificar que su responsabilidad en el presente manual se circunscribe muy específicamente a los términos acordados en el mismo. Ningún miembro de la Comisión concede a los demás la posibilidad de realizar algún tipo de compromiso en su nombre o comprometer su responsabilidad más allá de sus términos. En ese mismo orden, las partes son solidariamente responsables de las decisiones que se tomen, se aprueben y se consignen en las Actas de reunión debidamente rubricadas por todos los miembros participantes.

Confidencialidad. Las deliberaciones y decisiones de la comisión de traspaso tendrán carácter confidencial, por lo que sus miembros reconocen que deben abstenerse de revelar y divulgar sobre las mismas total, parcial, de manera verbal, escrita, o por cualquier medio su contenido o parte de este. Tampoco podrán ser publicadas o reproducidas las Actas levantadas en las sesiones, quedando comprometida la responsabilidad de sus miembros, quienes quedan obligados a resarcir plenamente los perjuicios por el daño emergente que llegaren a ocasionar, esto sin perjuicio de otras acciones del tipo legal que competa conforme la falta.

TÍTULO II. PROCESO DE TRASPASO DE CCI A REPARTO

Artículo 10. Requisitos

La Comisión Interinstitucional Evaluadora deberá revisar y analizar los expedientes de las solicitudes de traspaso de afiliados de CCI a Reparto, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Tener el tiempo en servicio necesario o contar con la edad y tiempo en servicio mínimos que garanticen recibir una pensión en el Sistema de Reparto Estatal administrado por la DGJP;
- Haber estado activo en un Sistema de Reparto Estatal administrado por la DGJP previo o al momento del inicio del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del 1ro. de junio de 2003.

El expediente debe contener los documentos siguientes:

- a. Formulario de Solicitud de Traspaso completado ante las oficinas de la DIDA, debidamente sellado y firmado por un representante de dicha entidad.
- Copia del documento de identidad del afiliado, vigente al momento de la solicitud.
- c. Certificaciones laborales de las instituciones públicas donde haya trabajado, debidamente firmadas y selladas por la máxima autoridad ejecutiva o quien esté delegado para esos fines que avale el tiempo de servicio en el Estado Dominicano, especificando fecha exacta de ingreso y salida de la institución (día, mes y año) y/o Certificación expedida por la Contraloría General de la República.
- d. En caso de ser necesario, podría aportar Certificación de entidades autónomas y/o descentralizadas, si aplica en beneficio del afiliado para completivo de años de servicio.

Párrafo I: Si el afiliado solicitante desea cancelar la solicitud de retorno voluntario desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, deberá expresarlo de manera escrita ante la DIDA, que procederá a cancelar automáticamente la solicitud siempre y cuando no haya sido aprobada por la Comisión. Estos casos deberán constar en el Acta de la sesión de la comisión más próxima a la solicitud de cancelación.

Párrafo II: En caso de que una de las instituciones miembros de la comisión sea notificada o detecte sobre el fallecimiento del afiliado solicitante antes de la efectividad del traspaso, deberá informar a los demás miembros y la solicitud quedara suspendida hasta tanto se valide la efectividad del fallecimiento con el Acta de Defunción o sea realizada una prueba de vida con el afiliado solicitante y conforme al resultado de estos procesos, la Comisión decidir sobre la cancelación o continuidad de la solicitud. La DIDA en todo caso deberá comunicar a los familiares la decisión tomada y orientarlos sobre los procedimientos a seguir.

Párrafo III: En caso de que el fallecimiento del afiliado solicitante sea notificado en una fecha posterior a la ejecución del traspaso, y este haya ocurrido en una fecha anterior o igual a la efectividad del Traspaso hacia el Sistema de Reparto, deberá evaluarse si el traspaso será anulado y tanto la afiliación, como los recursos, en caso de anularse, podrán ser retornados a la AFP de origen. Para tales fines, SIPEN conjuntamente con DGJP y EPBD, coordinarán las acciones administrativas a seguir para llevar a cabo la reversión. Estos casos deben ser conocidos por la comisión y constar en el Acta correspondiente.

Artículo 11. Requisitos

La DIDA recibirá las solicitudes de traspasos voluntarios desde CCI al Sistema de Reparto Estatal de los afiliados solicitantes. Esta se encargará de: tramitarlas a las entidades que integran la Comisión en los plazos establecidos, convocar a las reuniones, notificar a los afiliados la respuesta a su solicitud; así como orientar y brindar asistencia personalizada a los afiliados para que puedan decidir por la opción que más le favorezca.

Artículo 12. Verificación de requisitos

En el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de suscripción de la solicitud de traspaso voluntario desde CCI al Sistema de Reparto Estatal con la documentación requerida, la DIDA deberá verificar si el afiliado solicitante acredita tener los requisitos exigidos. De cumplir estos requisitos, la DIDA deberá incorporar en el expediente del afiliado el original de la solicitud y los documentos anexos. En caso de no cumplir con los requisitos, la DIDA deberá notificar al afiliado de manera escrita o a través del medio de comunicación indicado en la solicitud, estableciendo el motivo del incumplimiento de esta y no dará curso a la solicitud.

Párrafo I: La DIDA mantendrá un registro detallado de las solicitudes de afiliados a las que no se les dio curso y no fueron elevadas a la Comisión Interinstitucional Evaluadora, indicando el motivo del rechazo. Esta información deberá ser remitida trimestralmente a los miembros de la Comisión. Los cuales, de no estar de acuerdo con alguna de las solicitudes rechazadas, deberán enviar al CNSS las mismas con los motivos de su disidencia para su evaluación.

Párrafo II: A los fines de verificación del cumplimiento de los años cotizados por el trabajador en el sector estatal con posterioridad al inicio del SVDS (junio 2003) DIDA, entre otras cosas, deberá valerse del histórico de salarios reportados por TSS, incorporando esta consulta al expediente del afiliado.

Párrafo III: Serán excluidas de ser evaluadas por la Comisión aquellas personas que estén recibiendo una pensión por retiro programado, renta vitalicia o pensión por cesantía por edad avanzada del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Sistema de Capitalización Individual de la Ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Artículo 13. Remisión a la Comisión Interinstitucional Evaluadora

Los expedientes verificados por la DIDA dentro del plazo establecido y que cumplan con los requisitos y documentos requeridos para el traspaso, deberán ser remitidos por la DIDA a los miembros de la Comisión, por vía electrónica preferiblemente, o en su defecto por vía física, a más tardar el segundo jueves de cada mes, a los fines de ser revisados y conocidos posteriormente por la Comisión. Dicha remisión será realizada por lotes, identificada con un número de serie de envío y fecha.

Artículo 14. Revisión y evaluación por parte de los miembros de la Comisión Interinstitucional Evaluadora.

Los miembros de la Comisión revisarán los expedientes y validarán el cumplimiento de los requisitos exigidos para el traspaso de CCI a Reparto, remitiendo sus observaciones a los demás miembros en un plazo no menor de tres (3) días hábiles antes de la fecha pautada para la sesión en la que la solicitud será conocida.

Párrafo: A los fines de validar los años cotizados, serán excluidos del cómputo de los años cotizados a través de un empleador del sector público, aquellos que correspondan a períodos de recursos retirados de la CCI de manera parcial o total

Artículo 15. Sesión de la Comisión.

Los expedientes serán revisados, conocidos y evaluados a lo interno de la Comisión. La DIDA elaborará un Acta indicando el resultado de la evaluación de cada caso de acuerdo con los estatus descritos a continuación:

- **a. Aprobado:** Aquellas solicitudes que cuenten con los derechos adquiridos para optar por una pensión por antigüedad por el sistema de reparto.
- **b. Aplazado:** Aquellas solicitudes que pueden subsanar su solicitud con aporte de alguna documentación, consulta o investigación adicional requerida.

Viene de la página anterior

- **c. Declinado:** Aquellas solicitudes que no cumplan con los criterios de edad y/o antigüedad para optar por una pensión por reparto Estatal.
- **d.** Cancelado: Aquellas solicitudes de afiliados que presenten comunicación formal de desestimación, o de afiliados que se haya constatado el fallecimiento previo a la efectividad del traspaso.
- e. Indefinido: Aquellas solicitudes de afiliados que no cuentan con la unanimidad del voto.
- f. Reversado: Aquellas solicitudes de afiliados que fallecen antes o en la fecha de efectividad del traspaso.

Párrafo: Para los casos con estatus Indefinido, la Comisión Interinstitucional Evaluadora podrá posponer su conocimiento para realizar verificaciones adicionales por parte de los miembros, pero si en la nueva reunión pautada para su conocimiento no se cuenta con unanimidad de voto, entonces remitirá la consulta del caso al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) a los fines de revisión y ponderación.

Artículo 16. Elaboración y remisión del acta.

El Acta resultante de la sesión de la Comisión deberá ser firmada por todos los miembros presentes. Esta acta debe ser remitida a los miembros participantes para fines de su conocimiento a más tardar dos (2) días hábiles contados a partir de su levantamiento y posteriormente a la SIPEN a los fines de la ejecución de los casos aprobados, a más tardar cinco (5) días hábiles contados a partir de su levantamiento.

Artículo 17. Autorización del traspaso.

La SIPEN, una vez recibida el Acta debidamente firmada por las instituciones que tienen voz y voto, llevará a cabo el proceso operativo de traspaso establecido mediante norma complementaria para estos fines. Igualmente, cada mes, deberán ser enviadas copias digitales de estas Actas al CNSS.

Artículo 18. Notificación del traspaso.

La SIPEN deberá notificar vía electrónica a todos los miembros de la Comisión, la fecha de efectividad del traspaso, a más tardar dos (2) hábiles posteriores a su ejecución.

Artículo 19. Notificación del traspaso a los Afiliados.

La DIDA notificará a los afiliados el resultado de las solicitudes. La notificación deberá ser por escrito o por cualquier otro medio elegido a unanimidad por todos los miembros de la comisión, en el entendido que el medio de notificación a elegir debe poseer la calidad probatoria ante cualquier tercero, de que dicha información le fue comunicada al afiliado.

TÍTULO III. PROCESO EVALUACIÓN RECONOCIMIENTO APORTES PÚBLICO/PRIVADO A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 20. Requisitos

La Comisión Interinstitucional Evaluadora deberá revisar y analizar los expedientes de las solicitudes de evaluación de trabajadores públicos que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Tener la edad necesaria para recibir un beneficio en el Sistema de Reparto
- Tener el tiempo en servicio en el Sistema de Reparto Estatal administrado por la DGJP antes del 1ro. de junio del 2003.
- Tener aportes previsionales provenientes del sector privado en el Sistema de Reparto Estatal a partir del 1ro. de junio del 2003.

Artículo 21. Contenido del expediente

El expediente debe contener los documentos siguientes:

- a. "Formulario Solicitud de Evaluación Reconocimiento Aportes Público/Privado en el Sistema de Reparto Estatal" completado ante las oficinas de la DIDA, debidamente sellado y firmado por un representante de dicha entidad.
- Copia del documento de identidad del afiliado, vigente al momento de la solicitud.

- c. Certificaciones laborales de las instituciones públicas donde haya trabajado, debidamente firmadas y selladas por la máxima autoridad ejecutiva o quien esté delegado para esos fines que avale el tiempo de servicio en el Estado Dominicano que especifique fecha exacta de ingreso y salida de la institución (día, mes y año) y/o Certificación expedida por la Contraloría General de la República
- d. En caso de ser necesario, podría aportar Certificación de entidades autónomas y/o descentralizadas, si aplica en beneficio del afiliado para completivo de años de servicio.

Párrafo: para estos casos, a fines de verificación del cumplimiento de los años cotizados por el trabajador en el sector privado con posterioridad al inicio del SVDS (junio 2003), DIDA, entre otras cosas, deberá obligatoriamente valerse del histórico de salarios reportados por TSS, incorporando esta consulta al expediente del afiliado.

Artículo 22. Procedimiento

La Recepción de solicitudes, verificación de requisitos, forma de sesionar, elaboración Actas y todo el proceso administrativo respecto proceso evaluación reconocimiento aportes público/privado a trabajadores del sector público, llevarán el mismo curso de las solicitudes regulares de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, variando solo los criterios de evaluación por la naturaleza distinta de estos casos.

Fin del Manual

SEGUNDO: Se ORDENA a la Comisión Evaluadora de Traspasos, para el traspaso desde el Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, la ejecución inmediata del presente Manual.

TERCERO: Se INSTRUYE a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) a realizar una campaña masiva de información dirigida a todos los afiliados que apliquen al procedimiento establecido en la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 572-07 de fecha 6 de julio de 2023 sobre el Traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto Estatal, administrado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP).

CUARTO: Se **INSTRUYE** al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a SIPEN, DIDA, DGJP y ADAFP y a las demás instituciones del SDSS, así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

Dicha normativa puede ser consultada en nuestro portal www.cnss.gob.do



Consejo Nacional de Seguridad Social

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No.33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana. Teléfonos: 809-472-8701